

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 15 pesetas. |
| Semestre .....  | 30 —        |
| Anual .....     | 60 —        |

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositario de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio el documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TERCEROS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Justicia

##### ORDEN

Relacionada con la reconstrucción de fincas urbanas

Ilmo. Sr.: El Ministerio de la Gobernación comunica a este Departamento lo siguiente:

“En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 9 de septiembre de 1939, y en vista de las valoraciones que en los respectivos expedientes de reconstrucción de sus fincas formulan los propietarios y titulares de derechos reales, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, dependiente de este Ministerio, señala la participación del acreedor en la reconstrucción o la reducción de su crédito conforme al artículo 5.º de la Ley citada.

En estos casos, las resoluciones de la Dirección General deben causar y causan en casi todos los Registros de la Propiedad de España los oportunos asientos; pero como quiera que por excepción alguna oficina registral deniega las anotaciones que se interesan, me permito someter a la consideración de V. E. la conveniencia de adoptar las disposiciones necesarias para que, de manera uniforme, sean reconocidos como documentos auténticos a los efectos del artículo 3.º de la Ley Hipotecaria y 45 y 46 de su Reglamento y artículo 7.º de la Ley de 9 de septiembre de 1939, los oficios por los que la Dirección General de Regiones Devastadas comunica a los interesados la suma a que asciende la participación de los acreedores en la reconstrucción o la reducción de sus respectivos créditos”.

En vista de las dudas suscitadas respecto a la

clase de título que ha de producir el asiento, y teniendo en cuenta el carácter temporal de la Ley de 9 de septiembre de 1939, las prácticas observadas para facilitar su ejecución, la amplitud de las disposiciones consignadas en los artículos 3.º de la Hipotecaria y 45 y 46 de su Reglamento y lo prevenido en el artículo 7.º de aquella Ley, según el cual “el propietario podrá pedir la anotación en el Registro de la reducción de la carga”.

Este Ministerio se ha servido disponer que será título suficiente para hacer constar en el Registro de la Propiedad la participación de los titulares de hipotecas u otros derechos reales, y, en su caso, la reducción del crédito o derecho real, el oficio que en la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones comunique a los interesados la resolución correspondiente, quienes deberán acompañar copia simple de dicho oficio, la cual, previo cotejo, se archivará en el respectivo legajo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1942. — Bilbao Eguía.  
Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(Del “Boletín Oficial del Estado” núm. 30, de fecha 30 de enero de 1942).

#### Ministerio de Educación Nacional

##### ORDEN

Nombrando a D. Manuel Usandizaga Catedrático de la Universidad de Zaragoza

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la Cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza a D. Manuel Usandizaga Soraluze, Catedrático de igual asignatura en la de Salamanca, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1942. — Ibáñez Martín.  
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior y Media.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 30, de fecha 30 de enero de 1942).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Agricultura

#### DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

##### *Circular sobre revisión de precios y resinas*

En uso de las atribuciones que la Ley de revisión de precios de resinas de 24 de septiembre de 1938 confiere a la Administración Forestal en su artículo 1.º,

Esta Dirección General dispone:

Primero. Que por las Jefaturas de los Distritos Forestales se proceda a la revisión de precios de dichos aprovechamientos en todos los montes públicos a ellas afectos, con arreglo a las normas contenidas en la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1939 como base para la liquidación definitiva de los productos recogidos en la campaña correspondiente al año 1941; y

Segundo. Que según los valores medios de venta de los productos resinosos obtenidos en el año de 1941, los precios que servirán de base para la práctica de dichas revisiones serán de 121'15 pesetas para los 100 kilogramos de colofonia, y de 196'95 pesetas para los 100 kilogramos de aguarrás.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1942. — El Director general, F. Azpeitia.

Señores Ingenieros-Jefes de los Distritos Forestales de España.

(Del "Boletín Oficial" del Estado número 30, de fecha 30 de enero de 1942).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 543

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

#### Circular

Por Orden de 3 de febrero de 1937 se suspendieron las llamadas fiestas de Carnaval, suspensión que se ha ido prorrogando año por año y que en el actual, por no haber variado sustancialmente algunas de las circunstancias que aconsejaron la adopción de esta medida, continúa en vigor.

No podrá por consiguiente celebrarse tampoco en este año fiesta alguna que exteriorice en cualquier forma aquel carácter, estando asimismo prohibido terminantemente el uso de dominós, caretas, o disfraces en las calles y lugares públicos y los bailes que periódicamente acostumbraban a organizar con tal motivo los cafés, casinos, círculos de recreo, Asociaciones y otras entidades.

Los establecimientos autorizados por su especial índole para celebrar diariamente bailes, no podrán anunciar al público dichos bailes como de Carnaval, ni introducir en ellos variación ni modificación alguna que directa o indirectamente revele el propósito de conmemorar tales fiestas de Carnaval.

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento y estricto cumplimiento.

Zaragoza, 9 de febrero de 1942.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada

## SECCION QUINTA

Núm. 548

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION

Sección: Transportes

CIRCULAR NUM. 274

##### Normas sobre precio y liquidación de cubiertas usadas

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, con fecha 14 del mes actual, ha comunicado a todos los Gobernadores civiles la autorización dada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, sobre precios para cubiertas y cámaras, que son los siguientes:

Cubiertas usadas destinadas a recauchutado, 2'50 pesetas kilogramo.

Cubiertas usadas destinadas a fabricación de regenerado, aglomerado, etc., 1'50.

Cámaras usadas, 3'60.

Peladura limpia (sin lona), 3.

Las cubiertas recauchutadas su precio de venta no podrá ser superior al 70 por 100 del precio señalado en la tarifa aprobada por resolución de dicho Ministerio, de fecha 1.º de agosto de 1941, para la misma cubierta nueva.

Para llevar a efecto la liquidación por las fábricas del importe de las cubiertas viejas que reciban al entregarse a los adjudicatarios cupos de cubiertas nuevas, esta Comisaría General ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Los adjudicatarios de neumáticos nuevos, entregarán precisamente neumáticos viejos de los declarados en su tarjeta de suministro.

Artículo 2.º Los agentes revendedores enviarán a las fábricas relaciones de las cubiertas y cámaras viejas que les sean entregadas, especificando el propietario, número de la tarjeta de suministro, marca, dimensiones, número de fabricación y peso para las cubiertas y solamente propietario y peso para las cámaras.

Artículo 3.º Las Comisarias de Recursos o los Organismos en que éstos hayan delegado extenderán con urgencia las guías de circulación para este material

viejo devuelto, a petición de los agentes revendedores y siempre con destino a una fábrica productora o sucursal de la misma, para lo cual presentarán aquéllos en el Organismo expedidor un ejemplar de la relación a que hace referencia el artículo 2.º

Artículo 4.º Las fábricas reconocerán las cubiertas recibidas clasificándolas en aptas para el recauchutado y aptas para fabricación de regenerados y aglomerados y comprobarán el peso enviado por los agentes.

Artículo 5.º Las fábricas formularán relaciones, por cuadruplicado, para cada agente, especificando propietario, número de la tarjeta de suministro, marca, dimensiones, número de fabricación, clasificación de la cubierta, precio y valor para las cubiertas y solamente propietario, peso, precio y valor para las cámaras, y totalizando el importe de cada relación.

Artículo 6.º Estas relaciones las presentarán a los representantes en fábrica de las Comisaría de Recursos encargados de la extensión de guías de neumáticos, conjuntamente con las remitidas por los agentes, que las comprobarán y pondrán el visto bueno. La fábrica se quedará con un ejemplar, enviará otro al agente respectivo, otro a la Comisaría de Recursos de su Zona y otro a la Comisaría General.

Artículo 7.º Las fábricas enviarán a los agentes revendedores con el ejemplar de la relación el importe de la misma.

Artículo 8.º Los agentes revendedores liquidarán a cada interesado el importe de las cubiertas y cámaras entregadas y enviarán a esta Comisaría General una copia de la relación recibida de fábrica, especificando en una casilla de observaciones y correspondiéndose con cada propietario, la indicación de liquidado o la incidencia que haya surgido.

Artículo 9.º Estas disposiciones empezarán a aplicarse para el material nuevo que se entregue a partir de 1.º de febrero próximo y las Comisaría de Recursos u Organismos delegados darán facilidades para la extensión de guías referentes al material viejo que corresponde a entregas de material nuevo efectuadas con anterioridad a la fecha anteriormente indicada.

Artículo 10. Queda anulado el segundo párrafo de la norma 19 de la circular número 195.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de Zonas, y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

\*\*\*

Núm. 550

Sección: Transportes

La carencia de carburantes y otros elementos indispensables para el normal desarrollo de los transportes, ha influido de manera notoria para que los propietarios de los camiones se excedan en el cobro de los honorarios, que tasativamente marca la Orden dictada por el Ministerio de Obras Públicas, que se comunicó en el BOLETÍN OFICIAL núm. 163 del 11 de junio de 1940.

Esta tarifa carece de muchos casos de efectividad, además de por los motivos expuestos, por la ignorancia de los usuarios y la mala fe de algunos transportistas, lo que, conocido de esta Comisaría, se ve en la obligación de evitar estos abusos, prescribiendo que los vehículos dedicados a la industria del transporte deberán llevar en el parabrisas una tarjeta en la que

se haga constar la capacidad de carga del camión y el precio que según tarifa le corresponde.

Además, para el cobro de los servicios de ida y vuelta, deberá el transportista exhibir al usuario la autorización que marca el artículo 30 de la Ley de 24 de junio de 1941, acreditativa de no haber realizado el viaje de retorno con carga, pues caso contrario no tendrá derecho a que se le abone más que el importe del viaje de ida.

Para la imposición de sanciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la circular núm. 175.

Dicha Orden entrará en vigor a partir del día 1.º de marzo.

Madrid, 5 de febrero de 1942.—El Director Técnico de Recursos y Distribución.

\*\*\*

Núm. 551

Sección: Estadística y racionamiento

En resolución de consultas elevadas a este Centro por varias Empresas mineras y Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, e informes de Jefaturas de Distritos Mineros, sobre la duda que suscitaba el concepto de *empleados administrativos* contenido en escrito circular núm. 73.876 de 13 de octubre de 1941, cuyos componentes *no tienen derecho a disfrutar* de los beneficios que se reconocen para los obreros mineros por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de julio de 1941 (*Boletín Oficial* núm. 213).

Esta Dirección Técnica, previo informe y de acuerdo con la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto disponer:

Que se ratifica la limitación establecida por el escrito núm. 73.876 antes citado para los *empleados administrativos*, entre los cuales deben considerarse incluidos quienes ejerzan las funciones de *ordenanza, listero de la mina, personal de guardería, sanitarios, personal de enseñanza, delineantes calculistas, topógrafos delineantes*, etc., y, en general, todos aquellos que no sean trabajadores ocupados específicamente en la explotación de la mina o directamente ligados con ella; y que derivando los derechos al racionamiento especial de los familiares de los que puedan corresponder al cabeza de familia, no debe ser reconocido a aquellos miembros de familia cuyo cabeza o jefe sea *empleado administrativo*, como no lo tengan reconocido directamente por su condición de *obrero minero*, en cuyo caso sólo efectuará a los de esta condición previo desglose de la cartilla de racionamiento de su familia o inclusión en una especial de *obrero minero*.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos, debiendo disponer el más exacto cumplimiento de lo establecido en el presente escrito, del que se servirá acusar recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1942.—El Director Técnico de Consumo y Racionamiento, R. Campos.

Núm. 574

### Protectorado de la Acequia de la Hermandad de Urrea, Plasencia, Bardallur y Bárboles

Anuncio

Vacante por dimisión del que lo desempeñaba el cargo de zabacequias de la Acequia de la Hermandad de Urrea, Plasencia, Bardallur y Bárboles, retribuido con el jornal diario de 8 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia por el presente su provisión, para que los caballeros mutilados, excombatientes y excautivos de guerra que tengan aptitud y las condiciones necesarias para desempeñarlo bien, sepan leer

y escribir y sean además vecinos de alguno de los pueblos expresados, puedan solicitarlo en el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presentando a este efecto sus instancias en la Alcaldía de Bárboles, en donde les informarán de los derechos y deberes inherentes al cargo y recogerán las peticiones que se formulen y las tramitarán con sujeción a lo prevenido en las Ordenanzas por que se rige la Hermandad.

Zaragoza, 10 de febrero de 1942.—El Gobernador civil Protector, Francisco Sáenz de Tejada.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 493

TRIBUNAL REGIONAL

#### DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En los expedientes seguidos con los números que se indican a los encartados que se citan, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdos fecha de hoy, que por haber satisfecho totalmente dichos inculpados las sanciones impuestas en los referidos expedientes, han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Presidente, Pascual García Santandreu.—El Secretario, José María San Agustín.

#### Relación que se cita

- 1.728.—Juan Torres Bragulat.
- 2.551.—Benigno Benedicto Abad.
- 2.554.—Jesús Escanero Berdún.
- 4.591-Z.—José Esteban Tello.
- 4.592-Z.—Blas García Royo.
- 4.601-Z.—Eleuterio Villar Pérez.
- 4.607-Z.—Pascual Tomás Serrano.

Núm. 498

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

#### DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculpad<sup>o</sup> cuyo nombre y número del expediente abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.

#### Nombre que se cita

- 712.—Pascual Nueno Gil, Mozota

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 563

BELMONTE RUIZ DE ALDA (Cristina), de unos 27 años; y

BELMONTE RUIZ DE ALDA (Gloria), cuyas de más circunstancias y paradero se ignoran, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada por este Juzgado en auto de esta fecha dictado en el sumario que se instruye a ellas bajo el núm. 20 de 1942, sobre hurto de dinero.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 560

#### Banco Central

El Consejo de Administración de este Banco ha acordado, a tenor de lo que dispone el artículo 28 de los Estatutos, convocar a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 21 del presente mes de febrero, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social (calle de Alcalá, 51, y Barquillo, número 2), con objeto de someter a su examen y aprobación la memoria y los balances correspondientes a los ejercicios de 1936, 1939 y 1941.

Tendrán derecho a concurrir a la Junta todos los señores accionistas que obtengan tarjeta, con arreglo a los artículos 30, 31 y 32 de los Estatutos y disposiciones legales aplicables, siendo necesario que posean veinte o más acciones con tres meses de antelación a la fecha de la celebración de la repetida Junta, pudiendo agruparse los poseedores de menos de veinte acciones hasta reunir este número y confiar su representación a otro accionista con derecho personal de asistencia.

Las tarjetas podrán recogerse hasta cinco días antes en la Secretaría del Banco y en sus Sucursales.

Madrid, 3 de febrero de 1942.—El Secretario general, Federico Corral y Felú.

Núm. 478

#### «Maquinista y Fundiciones del Ebro», S. A.

Zaragoza

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 22 del actual, a las once de la mañana, en su domicilio social (Avenida de Cataluña, 17 y 19) para dar cumplimiento a lo que dispone el art. 23 de los Estatutos, pudiendo los señores accionistas examinar las cuentas del inventario y balance cinco días antes del señalado para la Junta.

El derecho de asistencia podrá ejercitarse depositando en las oficinas de la Sociedad las acciones o resguardos bancarios (de tenerlas depositadas), y también los recibos de las cantidades abonadas a cuenta [los accionistas que carecieran aún de los títulos definitivos, recogiendo oportunamente la tarjeta de admisión.

Zaragoza, 5 de febrero de 1942.—El Secretario, Manuel Lasala Llanas.

TIP. HOGAR PIGNATELLI